



ISBN: 978-607-02-0415-9

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iiue.unam.mx/libros

María del Pilar Martínez López-Cano (2009)

“Fuentes para el estudio de las capellanías del arzobispado
de México en la primera mitad del siglo XVII”

en *Voces de la clerecía novohispana. Documentos históricos
y reflexiones sobre el México colonial*,

Leticia Pérez Puente y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.),

IIUE-UNAM, México, pp. 293-326.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LAS CAPELLANÍAS
DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

María del Pilar Martínez López-Cano*

En los últimos años, y desde la aparición del libro de Michael Costeloe sobre el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías en el arzobispado de México en la primera mitad del siglo XIX,¹ se han multiplicado los estudios sobre las capellanías en la época colonial, desde distintos enfoques.² Gracias a todos esos trabajos hoy conocemos su importancia en la economía colonial, en particular en el crédito,³ y más recientemente se ha ido revelando el trasfondo

* Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM.

¹ Michael P. Costeloe, *Church wealth in Mexico. A study of the "Juzgado de Capellanías" in the Archbishopric of Mexico, 1800-1860*, Cambridge, Cambridge University Press, 1967.

² El estudio más completo sobre las capellanías en la época colonial, en cuanto aborda los distintos aspectos involucrados en estas fundaciones, es el de Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en Nueva España (1700-1820)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1999. Para las capellanías fundadas en la Orden de El Carmen durante el Virreinato, véase: Marcela Rocío García Hernández, "Vida espiritual y sostenimiento material en los conventos de religiosos de la Orden del Carmen Descalzo en la Nueva España. Las capellanías de misas, siglos XVII y XVIII", tesis de maestría, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2003.

³ Gisela von Wobeser, "Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", en *Historia Mexicana*, xxxviii: 4, 1989; *Vida eterna...*, cap. 2. María Isabel Sánchez Maldonado, "La capellanía y la economía de Michoacán en el siglo XVIII", en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia, Estado y economía, siglos XVI al XIX*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995. Los estudios incluidos en María del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Instituto de Investigaciones Históricas y Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1998, de: Francisco Javier Cervantes Bello ("Las capellanías en la Puebla de los Ángeles: una apreciación a través de los censos, 1531-1620"); María del Pilar Martínez López-Cano ("Las capellanías en la ciudad de México en el siglo XVI y la inversión de sus bienes dotales"); Marcela Rocío García Hernández ("Las capellanías

religioso que les dió vida,⁴ su tipología y características jurídicas,⁵ los nexos que ligaron a fundadores, capellanes y patronos,⁶ y las disputas que surgieron, en particular en el siglo XVIII, entre jurisdicciones civiles y eclesiásticas sobre el control de estas instituciones.⁷

fundadas en los conventos de religiosos de la Orden del Carmen Descalzo. Siglos XVII y XVIII"); Alfonso W. Quiroz ("Capellanías y censos de jesuitas en el Perú del siglo XVIII"); Juan Guillermo Muñoz Correa ("Las estrategias de una elite frente a la tierra y al cielo: capellanías en Colchagua en el siglo XVII"). Marcela Rocío García Hernández, "Vida espiritual...", caps. 3 y 4; María del Pilar Martínez López-Cano, "Crédito y capellanías en la ciudad de México, 1620-1646", y Juan Guillermo Muñoz, "Cobranza de réditos de capellanías en el convento franciscano de San Antonio de Malloa en Chile central, en María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman Guerra y Gisela von Wobeser, *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la nacionalización*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2004. Francisco Javier Cervantes Bello, "Las capellanías, la salvación y la piedad en una ciudad novohispana: Puebla de los Ángeles (México) en el siglo XVII", en *Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft, Nouvelle Revue de Science Missionnaire*, 58-2002/1; y del mismo autor: "Las fundaciones piadosas del convento de Santa Teresa de Puebla de los Ángeles (México). Siglos XVII y XVIII", en Ma. Isabel Viforcocos Marinas y Ma. Dolores Campos Sánchez-Bordona (coords.), *Fundadores, fundaciones y espacios de vida conventual. Nuevas aportaciones al monacato femenino*, León (España), Universidad de León, 2005.

⁴ Cyntia Montero Recorder, "La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá", en *Cofradías, capellanías...*, y de la misma autora: "La religiosidad de los fundadores de capellanías en la Nueva España. Siglo XVIII", tesis de licenciatura, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2000. Marcela Rocío García Hernández, "Vida espiritual...", cap. 1; Gisela von Wobeser, *Vida eterna...*, cap. 4.

⁵ Abelardo Levaggi, *Las capellanías en Argentina*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Ambrosio L. Rioja, 1992; Gisela von Wobeser, *Vida eterna...*, cap. 1; Marcela Rocío García Hernández, "Vida espiritual...", cap. 2; John F. Schwaller, "Capellanías en la catedral de México, siglo XVI", en *La Iglesia y sus bienes...*

⁶ Gisela von Wobeser, *Vida eterna...*, caps. 3 y 5; Abelardo Levaggi, "Papel de los patronos en las capellanías. Cuestiones suscitadas a su respecto en el Río de la Plata", en *Cofradías, capellanías...*

⁷ Abelardo Levaggi, *Las capellanías en Argentina...*; Rosa María Martínez de Codes, "Cofradías y capellanías en el pensamiento ilustrado de la administración borbónica (1760-1808)", en *Cofradías, capellanías...*; Francisco Javier Cervantes Bello, "El siglo de oro de las capellanías y el IV concilio provincial mexicano. El caso del obispado de Puebla de los Ángeles (México) en el siglo XVIII", en Jesús Paniagua Pérez (coord.), *España y América entre el Barroco y la Ilustración (1722-1804). II Centenario de la muerte del cardenal Lorenzana (1804-2004)*, León (España), Universidad de León, 2005 y "Las capellanías en tiempos del IV Concilio. Intereses familiares, poder episcopal y política regalista", en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales mexicanos. Reflexiones e influencias*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM/Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades-BUAP, 2005.

Las capellanías eran fundaciones de carácter religioso que tenían como finalidad la celebración de un número de sufragios de manera permanente o perpetua por el alma o la intención de la persona o personas que dispusiera su fundador. Para el efecto se dotaban con bienes materiales, cuya inversión facilitaba una renta, destinada al capellán que celebraba los sufragios. El capellán, además, como analizaremos más adelante, podía ordenarse a título de la capellanía, siempre que el principal, y, en consecuencia, la renta, aseguraran su congrua sustentación.

La Iglesia reconocía a cualquier particular o corporación que pudiera disponer legítimamente de sus bienes el derecho a fundar una capellanía. La persona que la instituía era el fundador. La Iglesia le otorgaba el derecho de patronato y la facultad de establecer las cláusulas que deberían respetarse en la fundación. Las principales eran la elección del patrono y del capellán. El primero era quien se encargaba del cuidado y supervisión de la capellanía y tenía el derecho a presentar al capellán que la serviría. El capellán era el sacerdote que celebraba los sufragios y, por lo mismo, era el usufructuario de la renta.⁸ El derecho del fundador y del patrono se limitaba a la presentación del capellán, pues la colación y canónica institución tenía que ser efectuada por las autoridades eclesiásticas.

Aunque los antecedentes de las capellanías se pueden remontar a los primeros años del cristianismo, su práctica se empezó a arraigar a fines de la Edad Media y recibió un gran impulso con el concilio de Trento, por lo que las capellanías marcaron el catolicismo postridentino. En la asamblea ecuménica, la Iglesia católica reafirmó la existencia del purgatorio e insistió en el principio de la comunión de los santos y la importancia de las "buenas obras". Entre estas últimas, y coincidiendo con la exaltación de la Eucaristía, la misa resultaba "el sacrificio más acepto y agradable al Padre Eterno", según leemos en muchas de las cartas de fundación de ca-

⁸ Únicamente en aquellas capellanías que tenían designada iglesia donde se debían celebrar los sufragios, los capellanes tenían que entregar el 10% de la renta para los gastos de vino, ornamentos y cera al templo, cantidad, que, por lo mismo, se conocía como décima. Esta cantidad podía ser superior.

pellanías, y un medio eficaz para despejar al camino a la gloria.⁹ Además, tanto el concilio de Trento como los provinciales que se celebraron en América prestaron gran atención al sostenimiento del clero. Dado que la Iglesia no sostenía directamente a sus miembros, al aspirante a formar parte del clero secular se le exigía demostrar que disponía de fuentes de ingreso para asegurar su congrua sustentación.¹⁰ Si no disponía de patrimonio suficiente,¹¹ o en el caso de la Nueva España, del conocimiento de una lengua indígena,¹² la renta de las capellanías resultaba un medio idóneo para facilitar la ordenación sacerdotal y, por lo mismo, no es de extrañar que la mayoría de los fundadores incorporara cláusulas que aseguraran que el cargo de capellán recayera en un miembro de su familia.¹³ A esto hay que sumar que existen algunos indicios de que la jerarquía eclesiástica ejerció una interpretación restrictiva de las disposiciones tridentinas sobre la ordenación a título de patrimonio y presionaba para la fundación de capellanías.¹⁴

⁹ No se transcribe en este artículo, dadas las características de la fuente que se analiza, ninguna carta de fundación de capellanías, pero se puede consultar el modelo que debían seguir los escribanos para la redacción de la escritura y para la de nombramiento de capellán, así como la explicación de algunas de las cláusulas que se incorporaban, en la obra de Nicolás de Yrolo Calar, *La política de escrituras* (edición, estudios introductorios, glosario y apéndices: María del Pilar Martínez López-Cano, coord.), México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1996 [1ª ed. 1605], pp. 136-140.

¹⁰ *Primer concilio provincial mexicano* (1555), cap. XLIV; *Tercer concilio provincial mexicano* (1585), libro I, título IV, parágrafo I, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2004 [CD].

¹¹ *Tercer concilio provincial mexicano* (1585), libro I, título IV, parágrafo III. Véase un ejemplo de patrimonio en el documento que se transcribe en la segunda parte de este trabajo: Archivo General de la Nación México (en adelante: AGN), *Capellanías*, vol. 268, exp. 242, f. 246.

¹² *Tercer concilio provincial mexicano* (1585), libro I, título IV, parágrafo I.

¹³ En los documentos que se transcriben se pueden ver varios ejemplos. Véase, en particular, el registro de la capellanía que fundaron Alonso de Hita y Ana Pérez de Aranguren, para que su hijo, el bachiller Alonso de Hita, se ordenara a su título, como en efecto hizo. El capellán era también el patrón de la fundación: AGN, *Capellanías*, vol. 269, exp. 157, ff. 123/[123v].

¹⁴ En 1593 se ordenaba que: "Los prelados no compelan a fundar capellanías de sus patrimonios a los que tratan de ordenarse a título de éstos [porque...] yéndose a ordenar algunos, que no tienen beneficios ni capellanías a título de patrimonio, como es

Por otra parte, debido al carácter perpetuo que se confería a estas fundaciones, el principal o dote no se podía consumir, sino que se tenía que invertir para proporcionar una renta. En la época colonial, las opciones preferidas de inversión fueron los censos consignativos¹⁵ y los depósitos irregulares.¹⁶ Los primeros predominaron en los siglos XVI y XVII, y los segundos, en el siglo XVIII, sobre todo a medida que avanzaba la centuria. En menor medida, en aquellas capellanías que se dotaban con casas o haciendas, a veces se retuvo la propiedad, y se entregó en arrendamiento, o a censo perpetuo o de por vida.¹⁷

permitido por el Santo Concilio de Trento, los compelen los ordinarios a hacer capellanías de su patrimonio, para ordenarse a título de las tales capellanías y no del patrimonio, de que resultan quedarse eclesiásticos los bienes y libres de pecho (*Novísima Recopilación*, libro 1, título XII, ley 1).

¹⁵ El censo consignativo era considerado en la época un contrato de compra-venta, en el que el deudor vendía al acreedor el derecho a percibir una renta anual, a las tasas fijadas por la legislación, a cambio recibía una suma de dinero o principal, que quedaba impuesta sobre un bien raíz de su propiedad. El censo se extinguía cuando el deudor devolvía el principal, si bien no se estipulaba ninguna fecha para tal devolución, sino que ésta quedaba abierta, a merced del deudor, de ahí que también se denominara "redimible" o "al quitar". Se trataba, además, de un derecho real, por lo que la obligación de pagar la renta recaía sobre la persona que poseía la propiedad. El censo consignativo fue el principal instrumento utilizado para los préstamos a largo plazo en los siglos XVI y XVII, y por su definición jurídica como compra-venta, estaba exento de las disposiciones civiles y eclesiásticas sobre la usura: María del Pilar Martínez López-Cano, *El crédito a largo plazo en el siglo XVI*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1995, cap. 1.

¹⁶ En el depósito irregular, el acreedor entregaba una suma de dinero, estableciéndose un plazo para liquidar la cantidad, y se pactaban intereses anuales, a la tasa fijada por la legislación. Jurídicamente, tampoco era un préstamo, aunque facilitaba el mismo fin, y a diferencia del censo, el depósito irregular era una obligación personal, aunque el deudor pudiera ofrecer garantías adicionales, ya fueran reales o personales: Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en Nueva España. Siglo XVIII*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1994.

¹⁷ Los censos perpetuos y de por vida eran una figura jurídica intermedia entre el arrendamiento y la compra-venta. Se utilizaban para transmitir propiedades. Mediante el primero, a perpetuidad, de ahí su nombre, y el segundo, por un número de vidas. Terminadas éstas, la propiedad regresaba a su dueño original. El precio de la venta era la renta anual que debía pagar la persona que recibía y disfrutaba la propiedad: María del Pilar Martínez López-Cano, *El crédito a largo plazo...*, cap. 1.

En los inicios de la época colonial, la fundación de capellanías no fue una práctica frecuente,¹⁸ pero el número de fundaciones se incrementó de forma considerable ya en las últimas décadas del siglo XVI y, sobre todo, en los siglos XVII y XVIII, si bien desde 1770-1780 algunos estudiosos señalan un declive en el ritmo de fundación.¹⁹ En el caso del arzobispado de México, hacia las primeras décadas del siglo XVII el número de capellanías fundadas ya era considerable. En 1620 el entonces arzobispo, Juan Pérez de la Serna, ordenó el registro de las capellanías y "patronazgos de legos"²⁰ con cargo de misas fundadas en el arzobispado. Éste es el origen del primer libro, denominado por su cubierta "del becerro", de las capellanías fundadas en el arzobispado de México.²¹ Para la primera mitad del siglo XVII, se han conservado otros dos libros, en los que se asentaron capellanías entre 1628-1634,²² y entre 1644-1646.²³

¹⁸ Para el arzobispado de México, véanse: John F. Schwaller, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos y finanzas de la Iglesia, 1525-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, y María del Pilar Martínez López-Cano, "Las capellanías en la ciudad de México en el siglo XVI...", y para el obispado de Puebla: Francisco Javier Cervantes Bello, "Las capellanías en la Puebla de los Ángeles: una apreciación..."

¹⁹ Francisco Javier Cervantes Bello, "Las capellanías, la salvación y la piedad en una ciudad novohispana...", y Marcela Rocío García Hernández, "Vida espiritual..."

²⁰ Las capellanías de misas podían ser eclesiásticas o laicas. En el primer caso, los fondos dotales se consideraban "espiritualizados", de suerte que quien los poseía podía ordenarse a su título, sirviéndole de "congrua sustentación": Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de la legislación civil...*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1993 [edición facsimilar de la de 1837]. Las laicas o patronazgos de legos caían dentro de la jurisdicción civil, y aunque las obligaciones de los capellanes eran similares a las de las eclesiásticas, éstos no podían ordenarse a su título. En los primeros siglos de la época colonial, la distinción no era tan precisa, pero en el siglo XVIII la corona llevó a cabo una ofensiva para poner bajo su jurisdicción estas fundaciones: Abelardo Levaggi, *Las capellanías...*

²¹ AGN, Capellanías, vol. 268. En el lomo del volumen, se lee: "Becerro No. 1".

²² AGN, Capellanías, vol. 270. En el lomo del volumen, se lee: "Becerro No. 23; y en la carátula, "1627 años". "Libro 3º donde se toma la razón de las capellanías que hay en esta ciudad y arzobispado de México, siendo juez de ellas el señor doctor Andrés Fernández, y notario, Luis Núñez Moreno. En la inundación se maltrató este libro con el agua que entró en el juzgado de testamentos y capellanías". Es de presumir, por tanto, que existió otro libro entre las capellanías registradas en el libro primero y éste.

²³ AGN, Capellanías, vol. 269. En el lomo del volumen se anotó "Becerro No. 2. Año 1644". En la primera hoja se lee "libro primero de los nuevos del becerro donde se asienta y toma razón de las capellanías de este arzobispado de México. Empezóse a 19

Actualmente están custodiados en el Archivo General de la Nación, en el grupo documental Capellanías. Juzgados de Testamentos, Capellanías y Obras Pías,²⁴ como volúmenes 268, 269 y 270. A ellos me haré de referir en las siguientes líneas, con el objeto de destacar las posibilidades que ofrece la información que contienen estos libros para la investigación de las capellanías y, en consecuencia, para todos los ámbitos en los que las capellanías estaban inmersos.

Los libros de capellanías

El 22 de agosto de 1620 el arzobispo de México, don Juan Pérez de la Serna, ordenó el registro, en un libro, de todas las capellanías y patronazgos de legos con cargo de misas fundadas en el arzobispado. Como podemos leer, en el edicto, que se transcribe más adelante,²⁵ con la medida se pretendía dejar memoria de tales fundaciones, así como remediar la mala situación en que se encontraban algunas de ellas ante la inexistencia de un registro y el descuido de capellanes y patronos. Los capellanes y patronos debían comparecer ante el secretario del arzobispo, el reverendo Domingo Ramírez de Ocaña, y mostrar los títulos, colaciones, papeles y cartas de fundación para proceder a su registro. Se establecía la pena de excomunión mayor para quienes no cumplieran la disposición y una multa de 50 pesos para aquellos que no acudiesen a la convocatoria. Lo recaudado se destinaría a obras pías, a disposición del arzobispo. El trámite sería gratuito y, una vez efectuado el registro, el secretario devolvería la documentación.

Según leemos en el edicto, en el libro se debía consignar el nombre del fundador, la fecha de fundación de la capellanía y el escribano ante quien se había formalizado el contrato; la dotación material de la fundación, indicando el monto de la renta, ubicación y linderos de las posesiones que respaldaban la fundación; el

de octubre de 1644. Sigue una anotación: Libro 4º en orden. No. 2º. En este libro se registran también algunas capellanías de los años sesenta.

²⁴ En adelante, AGN, Capellanías.²

⁵ AGN, Capellanías, vol. 268, exp. 1, ff. 1/2.

propietario de los bienes y el estado en que se encontraban las posesiones; el número de misas y lugares en que éstas debían celebrarse; el tipo de nombramiento de los capellanes, distinguiendo entre perpetuos e interinos, si tenían colación y si se ordenaron a su título. Asimismo se exhortaba a capellanes y patronos a velar por los bienes y se les advertía que, de no hacerlo, se procedería contra ellos con todo rigor y se les haría reparar la hacienda con sus propios bienes.

El 24 de agosto de 1620 se leyó el edicto durante el ofertorio de la misa en la catedral y se fijó en la puerta principal de la iglesia mayor y de las parroquias de la Santa Veracruz y de Santa Catalina Mártir. Al día siguiente comenzó la inscripción de las capellanías, registro que se prolongó hasta el 10 de febrero de 1621. En total, el libro contiene 366 registros.²⁶ Además de las capellanías, se incluyó información de tres obras pías en las que el patronazgo correspondía al arzobispo de México,²⁷ así como las rentas de la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe.²⁸

El segundo libro que se conserva contiene información de 314 capellanías. Comenzó, a juzgar por los registros, el 16 de enero de 1628 y concluye el 14 de febrero de 1634. Entre enero y octubre de 1628 se inscribieron 260 capellanías, 31 durante el año 1629, y 13 corresponden a los años 1631, 1633 y 1634.²⁹

El tercer libro contiene información de 497 capellanías. La primera inscripción se realizó el 19 de enero de 1644 y la última el 8 de enero de 1646; 414 de estas capellanías se inscribieron durante el

²⁶ De las 366 capellanías registradas, 342 se inscribieron en el curso de 1620, y sólo 24 en los dos primeros meses de 1621.

²⁷ Se trata de la obra pía que fundó el licenciado Melchor de Arteaga, canónigo de la catedral de Guadalajara, para que se casasen sus sobrinas, doncellas y deudas recogidas, hijas y nietas de su hermano Alonso de Arteaga y de Catalina Méndez, su mujer, que instituyó en una cláusula de su testamento, que otorgó en Guadalajara el 4 de mayo de 1611 (vol. 268, exp. 367); de la obra pía de pobres vergonzantes que fundó el arzobispo de México, Alonso Fernández de Bonilla (vol. 268, exp. 368); y la obra pía de Alonso de Montañón para casar huérfanas (vol. 268, exp. 370).

²⁸ Vol. 268, exp. 369.

²⁹ Vol. 270. Este libro figura en el catálogo como tercer libro del becerro, ya que, como se señaló, ésta es la anotación que figura en el lomo del libro y en su carátula.

año de 1644, 76 en el mes de enero de 1645, y 9 en los primeros días del año de 1646.³⁰

En grandes líneas, la información que contienen los libros sigue la pauta que marcaba el edicto del arzobispo Juan Pérez de la Serna en 1620, que abre el primer volumen, ya que en los dos últimos no se incluye ningún edicto, solamente la indicación de que se inicia un nuevo libro. Hay que observar, como se puede ver en los documentos que se transcriben en la segunda parte de este artículo, que los datos del primer libro están más incompletos que los de los siguientes.³¹ En parte, la información incompleta que se asienta en este libro se debe a que los capellanes, al acudir al registro, no contaban con toda la documentación sobre la fundación, pero también podemos presumir que no se prestó mucha atención al edicto. A veces se confunden o asientan indistintamente los datos de la fecha de la fundación de la capellanía, con los de la imposición o algún reconocimiento de censo, o se registra sólo la fecha del testamento donde se estipulaba la fundación de la capellanía, o, incluso, en las capellanías que no fueron instituidas en vida de los fundadores, a veces figura como fundador la persona que instituyó la capellanía. Hay que tener presente que fue común establecer la erección de la capellanía a la muerte de los fundadores. A juzgar por los registros de los volúmenes 269 y 270, entre 55% y 58% de las capellanías no fue instituido por los fundadores, sino por sus albaceas, porcentaje que sería mayor porque no siempre se registra este dato. Por otra parte, a pesar de que en el edicto se fijaban condenas pecuniarias y hasta la pena de excomunión para los que no acudieran al llamado, en los volúmenes correspondientes a la década de los veinte no se registran serias amonestaciones por este concepto, situación que contrasta con las multas que se impusieron en los años cuarenta, que iban de tres a cincuenta pesos.

³⁰ Vol. 269. Este libro fue catalogado como segundo libro del becerro, ya que en su lomo figura la anotación "Becerro No. 2". En el interior, leemos "libro 4º en orden. Nº 2". Los expedientes 418 a 496 corresponden a capellanías registradas en los años sesenta. En los volúmenes 271 y 272 del mismo fondo hay registros de capellanías de la segunda mitad del siglo XVII.

³¹ Véase en concreto los datos que se registran sobre la capellanía fundada por doña Beatriz de Barahona en el vol. 268 y en el vol. 269. Los dos registros se transcriben.

Los datos de los volúmenes 269 y 270 están más completos, aunque con lagunas, en particular en aquellas capellanías fundadas en el siglo xvi, como podemos ver en el registro de la capellanía fundada en 1542, por Sancho de Frías, que se transcribe más adelante.³²

Desconocemos, por otro lado, la efectividad de la disposición y hasta qué punto fue observada, por lo que no resulta posible a partir de esta fuente determinar cuál fue el porcentaje de las capellanías que se inscribieron y mucho menos si se trataba de todas las existentes. Por un lado, hay que tener en cuenta la amplia jurisdicción que cubría el arzobispado de México, y es probable que muchas de las capellanías fundadas fuera de la capital virreinal no se hayan inscrito. Es significativo, por ejemplo, que en los años veinte sólo se consigne una capellanía fundada en la ciudad de Querétaro. Por otra parte, algunas capellanías se asientan en más de un libro, mientras que de otras sólo contamos con un registro. Así, de las capellanías registradas entre 1620-1621 (vol. 268), algo más de la mitad se volvió a registrar en los libros siguientes; de las asentadas entre 1628-1633 (vol. 270), casi un tercio cuenta con registro en los otros dos libros, y 37% de las capellanías de los años cuarenta (vol. 269) está consignado en los libros anteriores. Hay que señalar, además, que a juzgar por las anotaciones de los propios libros, debió de existir otro libro en los años veinte, que no se ha localizado.³³

A pesar de las limitaciones mencionadas en los párrafos anteriores, los libros de becerro constituyen la fuente más completa para conocer las características y la situación de las capellanías fundadas en el arzobispado de México, en particular en la ciudad, en la primera mitad del siglo xvii, dado el carácter todavía más fragmentario que presentan otras fuentes, como los protocolos notariales³⁴ o las cartas de fundación que se conservan en el Archivo

³² Archivo General de la Nación, Capellanías, vol. 269, exp. 62, ff. 49/[49v].

³³ Así se deduce que el segundo libro en orden cronológico (vol. 270), figure como libro tercero.

³⁴ La documentación notarial de la ciudad de México en el siglo xvi está incompleta, y muchos de los legajos no se pueden consultar, debido al deterioro de la documentación. Existen algunos catálogos de escrituras para el siglo xvi, y un inventario de los fondos del archivo: *Inventario. Acervo histórico del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, México, UNAM/Departamento del Distrito Federal, 1991.

General de la Nación, en el fondo Bienes Nacionales.³⁵ Además, otra ventaja que ofrecen los denominados libros de becerro de las capellanías es la posibilidad de completar la información que se asienta en los registros con la que proporcionan otros acervos. Como señalaremos en el siguiente apartado, el hecho de que en muchos registros tengamos los datos del fundador, capellán, patrón, fecha de fundación de capellanía, de otorgamiento de testamento, de imposición, reconocimiento o redención de censo, o de escrituras de compra-venta, con indicación de fecha y escribano, permite completar los datos que se registran en el libro, tanto en los expedientes del fondo Bienes Nacionales como en los protocolos notariales de la ciudad de México. A esto hay que sumar que los tres volúmenes que analizamos cuentan con índices de fundadores de capellanías.³⁶

Posibilidades de la fuente para la investigación histórica

Como hemos analizado en los párrafos anteriores, las capellanías, eran, ante todo, una fundación religiosa, pero el hecho de que se dotaran con bienes materiales, que no se podían consumir, sino que se tenían que invertir para conseguir una renta, y que permitieran la ordenación sacerdotal, o cuando menos un medio de vida, a los candidatos al clero secular, hace que, además de la mentalidad religiosa, su estudio nos arroje mucha luz sobre la economía y sociedad de la época.

Como hemos visto anteriormente, el impacto de estas fundaciones sobre la economía colonial, en particular en el crédito, es el aspecto más estudiado por la historiografía, y, de hecho, la fuente permite conocer la dotación material de estas fundaciones, los prin-

³⁵ En el fondo Bienes Nacionales existen expedientes de capellanías que contienen, muchas veces, la carta de fundación y si se dispuso su institución por testamento, las cláusulas relativas a la capellanía y, a veces, también información sobre los movimientos de capital (imposiciones, redenciones y reconocimientos de censo), así como algunas cartas de pago.

³⁶ Estos índices están ordenados alfabéticamente por el nombre del fundador, no por el apellido. En el volumen 269 se incluye, además, un índice de capellanes.

cipales y las rentas que devengaban, los mecanismos de inversión (censos consignativos, perpetuos, arrendamiento, depósitos) y de reinversión (cuando el censo se redimía o la propiedad cambiaba de dueños), el tipo de bienes gravados en el caso de los censos (casas, tiendas, solares, haciendas, estancias, ingenios), su localización y propietarios.³⁷ La ubicación de las posesiones y sus linderos son, además, fuentes importantes para conocer cómo se fueron definiendo los barrios, las calles, en definitiva, el espacio urbano.³⁸ Hay que señalar, además, que existe referencia a la escritura pública en la que se formalizó la operación, señalando la fecha y el escribano, por lo que es posible completar la información con la consulta de los protocolos notariales.

La fuente también nos ofrece abundantes datos sobre la religiosidad de los fundadores: número de misas que disponen, templos donde se han de celebrar, e, incluso, los altares,³⁹ la intención de las almas a las que se aplicarán los sufragios, si son misas cantadas o rezadas y, a veces, en qué días o advocaciones.⁴⁰

También podemos reconstruir a partir de esta fuente los lazos entre fundadores, capellanes y patronos. En la mayoría de los registros, en especial de los volúmenes 269 y 270, se hace referencia a la línea de sucesión que se debería seguir para la elección de capellanes y patronos. Como hemos visto, muchos de los fundadores buscaron retener estos cargos para sus familiares y descendien-

³⁷ Véase un estudio sobre muchos de estos aspectos, a partir de esta fuente, en María del Pilar Martínez López-Cano, "Crédito y capellanías en la ciudad de México..."

³⁸ Véanse algunas posibilidades de este acercamiento, en: Francisco Javier Cervantes Bello, "Hipotecar la casa: el crédito en la historia de la ciudad de Puebla a principios del siglo xvii", en Rosalva Loreto López (coord.), *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*, México, El Colegio de México, 2001.

³⁹ En concreto, en la capellanía fundada por el capitán Juan Pérez de Agorreta, las misas se tenían que celebrar en el altar de los vizcaínos del convento de Santo Domingo. Se transcribe el registro en la segunda parte de este escrito. AGN, Capellanías, vol. 270, exp. 16, ff. [25v/26v].

⁴⁰ En la capellanía que fundaba Francisco Ramírez Bravo en 1582 se tenían que decir dos misas por semana, en la ermita de San Antón, una los lunes y otra los sábados, que se debían aplicar por su alma, las de sus padres, herederos, ánimas del purgatorio y las personas a quien fuere en algún cargo. Véase la transcripción de este registro: AGN, Capellanías, vol. 270, exp. 28, ff. 41/42.

tes, pero no faltaron los que privilegiaron a los naturales de determinada región o localidad, como apreciamos en la capellanía que fundó el capitán Juan Pérez de Agorreta, que reservaba el cargo de capellán para hijos de naturales de la villa de Azpeitia, o, en su defecto, de la provincia de Guipúzcoa.⁴¹ Además, a medida que el registro de la capellanía se aleja de la fecha de la fundación, es posible conocer, muchas veces, quiénes se fueron sucediendo en el cargo de capellanes, perpetuos e interinos, y patronos,⁴² e incluso si los capellanes designados abandonaron la vida religiosa, como podemos apreciar en la capellanía de Francisco Ramírez Bravo, en la que Duarte Méndez, nombrado capellán propietario en 1582, con facultad de mandar decir las misas, "a pitanza", mientras se ordenase, para 1600 se había casado, y Marcos Freyre, entonces clérigo de menores órdenes, solicitó se le proveyese la capellanía, pero también se desistió de su servicio, hasta que en 1610 se nombró como capellán propietario al bachiller Sebastián García, presbítero, quien todavía la servía en 1628.⁴³ También es posible estudiar, cómo, con el paso del tiempo, muchas de estas fundaciones acabaron bajo el control directo del arzobispo o del cabildo catedralicio, cuando, ante la ausencia de capellanes o patronos que las reclamaran, pasaron, por derecho devolutivo, al patronazgo de la jerarquía diocesana.⁴⁴

Otro dato que se suele consignar es el del año de la fundación de la capellanía y cómo se instituyó. Si se estableció en cláusula testamentaria, solía ser el albacea, quien muchas veces es también el

⁴¹ AGN, Capellanías, vol. 270, exp. 16, ff [25v/26v]. También encontramos en muchas fundaciones el deseo de favorecer a criollos. En concreto, en la capellanía de Alonso de Hita y de Ana Pérez de Aranguren, se nombraba como primer capellán a su hijo y a los descendientes del matrimonio y, por su falta, se estipulaba que los patronos nombraran a "estudiantes pobres, nacidos en esta ciudad": AGN, Capellanías, vol. 269, exp. 157, ff. 123/123v.

⁴² Véase, en concreto, la capellanía de Francisco Ramírez Bravo, que se transcribe en la segunda parte de este ensayo, en: AGN, Capellanías, vol. 270, exp. 28, ff. 41/42.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Véanse, en concreto, el registro de la capellanía de Sancho de Frías (se transcribe más adelante), quien nombró por patrón a su hijo, García de Frías, y luego el pariente más cercano, y a falta de ellos, al arzobispado de México. La capellanía se fundó en 1542, y para 1644 el patronazgo recaía en el prelado: AGN, Capellanías, vol. 269, exp. 62, ff. 49/[49v].

patrón de la fundación,⁴⁵ el que se encargaba de su erección. Cuando los fundadores la instituían en vida, tendían a reservarse el cargo de patrón. Además, en los libros se suele registrar la fecha y ante qué escribano se otorgó el testamento o la escritura de fundación de capellanía, por lo que siempre es posible completar las escuetas anotaciones que se registran en el libro.

No menos importante es el impacto que pudieron tener estas fundaciones para el sostenimiento y fortalecimiento del clero secular. A partir de la fuente podemos realizar un análisis de los grados universitarios y las órdenes alcanzadas por los capellanes al momento de registrar la capellanía, así como de las rentas que percibían. Algunos disfrutaban rentas holgadas, mientras que otros tuvieron que servir más de una capellanía para poder reunir la renta suficiente que permitiera su sustento.⁴⁶ A esto hay que sumar que no siempre el capellán propietario celebraba los sufragios, bien porque no se encontrara en la ciudad, bien porque estuviera disfrutando de otro beneficio o porque todavía no estuviera ordenado. En estos casos, se nombraba a uno interino, quien celebraba los sufragios.⁴⁷ El capellán interino solía decir las misas "a pitanza" y el resto de la renta (conocida como "superávit") correspondía al capellán propietario.⁴⁸

Por último, podemos analizar también, a partir de estos libros, la importancia de estas fundaciones para el arzobispado de México. Si nos fijamos en la dotación material de las capellanías registradas, podemos observar que para fines de los años veinte el total de los principales de las capellanías expresadas en dinero que se registraron en el volumen 270 superaba los 700 000 pesos, y que

⁴⁵ En la capellanía del capitán Juan Pérez de Agorreta, sus albaceas eran también los primeros patronos de la fundación. Véase su registro más adelante, en: AGN, Capellanías, vol. 270, exp. 16, ff. [25v/26v].

⁴⁶ Véase, por ejemplo, cómo Manuel Serrano tuvo que ordenarse a título de dos capellanías: la de doña Beatriz Barahona, con una renta anual de 25 pesos, y la de doña Juana de Cisneros. Véase la transcripción del registro de la primera capellanía en: AGN, Capellanías, vol. 269, exp. 473, ff. 389/[389v].

⁴⁷ Véase, por ejemplo: AGN, Capellanías, vol. 268, exp. 259, f. 263. En este caso, la servía el licenciado y presbítero Luis de Alemán, hasta que se ordenase Luis de Castro, estudiante.

⁴⁸ La pitanza solía ser de 4 reales, pero la renta podía ser mayor.

en el volumen 269 el total de los principales sumaba casi 1 300 000 pesos. Sólo en las capellanías fundadas en la década de los veinte se elevaba a cerca de 340 000 pesos y en las instituidas a principios de los años cuarenta, a 210 000 pesos. A estas cifras hay que agregar las capellanías dotadas con inmuebles y haciendas, en las que sólo se consignó la renta. A juzgar por los datos que nos ofrecen estos tres libros de capellanías (vols. 268, 269 y 270), hacia 1645 el monto de las capellanías registradas en el arzobispado de México superaba los 2 200 000 pesos, que proporcionaban una renta anual de alrededor de 110 000 pesos, lo cual, a juzgar por los promedios de fundación, permitía sostener alrededor de 800 u 850 sacerdotes en la arquidiócesis, constituyendo la fuente más segura y confiable para el mantenimiento y potencial crecimiento del clero secular.⁴⁹

Transcripción de documentos

Se transcriben, a continuación, algunos documentos correspondientes a los tres libros de capellanías a los que he aludido en los apartados anteriores. Se ha modernizado la ortografía, que muestra grandes fluctuaciones en los tres libros, y, además, se han desatado las abreviaturas sin ninguna indicación. Dado el carácter de los libros, abundan las abreviaturas y las anotaciones al margen, para facilitar su consulta. Estas anotaciones se consignan entre corchetes. En el primer libro, a pesar de lo que señalaba el edicto, los registros no están rubricados ni firmados, pero sí en los siguientes.

Los libros están encuadernados en pergamino, de ahí su denominación de "becerro", y las fojas, numeradas en el recto. Se consigna también la numeración del vuelto, entre corchetes, así como el número de expediente bajo el que está catalogado actualmente.

⁴⁹ María del Pilar Martínez López-Cano, "Crédito y capellanías..."

DOCUMENTO 10

[AUTO EN QUE SE MANDA HAYA ESTE LIBRO DEL BECERRO]

[Señal de la cruz]

En la ciudad de México, a 22 días del mes de agosto de 1620 el ilustrísimo señor don Juan de la Serna, por la divina gracia arzobispo de México, del consejo de su majestad, etcétera, mi señor, digo que después que está a su cargo este arzobispado ha tenido y tiene grande celo y cuidado, por cumplir con la obligación de su oficio y descargo de su conciencia, de hacer y que haya libro de becerro donde se inventaríen y escriban y haya memoria en todo tiempo de todas las capellanías y patronazgos de legos que tienen cargos de misas, para que las últimas voluntades de los difuntos que las dejaron se cumplan; y también porque ha sido informado que muchos de los bienes de las dichas capellanías están deteriorados y perdidos por culpa de los capellanes e patrones, y para que haya en esto el remedio que en tal caso se requiere, mandaba y mandó que yo el presente notario público escriba este auto en este libro que ha de servir de becerro para el dicho efecto y se dé y despache carta de edicto en forma para que se publique en la catedral de esta ciudad día de domingo o fiesta de guardar *Inter misarum solemnias* para que dentro de 15 días primeros siguientes de cómo fuere publicado y puesta y fijada en las puertas principales de la dicha iglesia y de otras cualesquiera de este arzobispado, todos los clérigos o legos que tuvieren patronazgos de misas parezcan ante el licenciado Domingo Ramírez de Ocaña, secretario de su ilustrísima, a mostrar los títulos, colaciones, papeles y fundaciones de ellas. Al cual mandaba y mandó so pena de excomunión mayor y a los tales clérigos y personas no pueda llevar ni lleve ni ellos dar cosa alguna de derechos porque su Ilustrísima le mandará pagar de su hacienda los que por ello hubiere de haber, y vuelva los títulos, papeles y escrituras a quien los llevare y tome razón bastante en este libro: quién fundó las dichas capellanías, ante qué escribano o

notario y en qué tiempo y sobre qué haciendas y con qué linderos y en qué parte y lugar. Los cuales, las tales personas los traigan sabidos y declaren los poseedores de ellos y si están deteriorados o bien reparados, qué obligación tienen de misas en cada un año y qué renta y en qué iglesias, capillas o altares se han de decir o dicen las tales misas. Y tomando razón de la data de las colaciones que tuvieron los tales capellanes y declaren si se ordenaron o no a título de ella y qué persona o personas ha cobrado la renta del ínterin, si ha sido por mandado de su ilustrísima y su nombramiento, o en qué forma, si han cumplido las misas por sus personas o por otra (digan quién) y adónde se han dicho las misas y cuántas. A los cuales mandaba y mandó tengan gran cuidado con que los bienes estén bien reparados y no deteriorados, con apercibimiento que se repararán de sus haciendas y se procederá en razón de esto por todo rigor. Y asimismo para que parezcan cualesquier clérigos que tuvieren obligación o tienen de decir algunas misas de algunas capellanías o patronazgos por cualesquier capellanes o patronos ausentes o impedidos, diciendo y declarando por quién dicen las tales misas y en qué iglesia, capilla o altar, de manera que en todo haya claridad bastante. Todo lo cual los unos y los otros cumplan en virtud de santa obediencia, so pena de 50 pesos a cada uno que rebelde fuere, aplicados a obras pías a disposición de su ilustrísima. Y cuando el dicho secretario vuelva los tales papeles, títulos y escrituras (que sea luego sin los detener) ponga en ellos: tomada la razón en el libro de becerro y los rubrique. Y así lo proveyó y mandó e firmó. El arzobispo de México. Ante mí, Jerónimo de Aguilar, notario público.

[Al margen: Certificación: cómo se leyó e fijó este edicto]

En la ciudad de México a 24 días del mes de agosto de 1620 años yo el dicho notario publiqué en la catedral de esta ciudad, estándose diciendo la misa mayor, al tiempo del ofertorio, la carta de edicto librada en ejecución del auto de suso, estando presente su ilustrísima y gran concurso de gente. Y leído e publicado la puse y fijé en una de las puertas principales de la dicha iglesia catedral, de que doy fe. Jerónimo de Aguilar, notario público.

En este día, yo el notario infra escrito fijé en una de las puertas principales de la parroquia de la Santa Veracruz de esta ciudad otro tal edicto, presentes muchas personas, de que doy fe. Diego de Benavente, notario receptor.

En este día, yo el notario infra escrito fijé en una de las puertas principales de Santa Catalina Mártir, parroquia de esta ciudad, otro tal edicto como el de suso y lo fijé, presente mucho concurso de gente, de que doy fe. Juan de Buiça, notario

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 268, exp. 1, fs. 1-2

DOCUMENTO 11
[PATRIMONIO DEL BACHILLER FRANCISCO DE CASTRO]

[Al margen: Patrimonio]

En la ciudad de México, en veintiséis de septiembre de 1620 años, ante mí, el licenciado Domingo de Ocaña Ramírez, secretario del ilustrísimo don Juan de la Serna, arzobispo de México, del consejo del rey, nuestro señor, etcétera, mi señor, pareció el bachiller Francisco de Castro, presbítero, y presentó una escritura de patrimonio que es unas casas que están en el barrio de Santa Inés, que lindan con casas de Francisco de la Cueva Alfaro y por la otra, con casas de Alonso Díaz, con cargo de dos misas que dice en Santa Catalina de Sena cada semana.¹ Tiene de renta ciento y veinte pesos. Pasó la escritura de censo ante Bartolomé de Torquemada en diez días de abril de mil y seiscientos y quince. Ordenóse a título de él. Dice las misas por su persona. Declaró estar las casas buenas.

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 268, exp. 242, f. 246

¹ Al margen: Santa Catalina de Sena.

DOCUMENTO 12

[CAPELLANÍAS DEL DOCTOR DON JUAN DE SALAMANCA]

En la ciudad de México, en dos de septiembre de 1620 años, ante mí, el licenciado Domingo de Ocaña Ramírez, secretario del ilustrísimo don Juan de la Serna, arzobispo de México, del consejo del rey, nuestro señor, etcétera, mi señor, pareció presente el licenciado Luis de Alemán, presbítero, y presentó dos escrituras de capellanía que sirve en la Encarnación,¹ por la cual consta haberla fundado el licenciado Pedro de Salamanca, en nombre del doctor don Juan de Salamanca, chantre que fue de esta catedral, sobre dos casas que las unas hoy posee doña Juana de Cuéllar y las otras don Bernardino de Estrada, que son las que posee don Juan de Cuéllar en esta ciudad, enfrente de la portería vieja de Regina, y lindan por una parte con casas de Diego de Cepeda, difunto, y por la otra, con casas de Esteban de Acuña. Tiene de principal esta escritura tres mil seiscientos pesos. Pasó esta escritura ante Francisco de Arceo, escribano real, en México, a veintisiete de enero de mil y seiscientos y dieciséis años. La otra escritura que reza seiscientos pesos que están impuestos en casas que posee don Bernardino de Estrada, enfrente de la Alameda, que lindan por la una parte con un callejón y por la otra parte con huerta de doña Catalina de Peralta, pasó esta escritura ante Antonio de Villalobos, escribano real, en México en tres de enero de mil seiscientos y uno. Con cargo de tres misas cada semana. Tiene de renta doscientos y ocho pesos y cuatro tomines. Sírvela en ínterin que se ordena Luis de Castro, estudiante. Tiene nombramiento del patrón. Declaró estar las posesiones buenas. Dice las misas por su persona. Es patrón don Nicolás de Saucedo, y después de él, sus hermanos y después los herederos de Juan de Sámano Medinilla, y a falta de éstos, la abadesa que es o fuere de la Encarnación.

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 268, exp. 259, f. 263

¹ Al margen: Encarnación.

DOCUMENTO 13

[CAPELLANÍA DE DOÑA BEATRIZ BARAHONA]

En la ciudad de México, en dos de octubre de 1620 años, ante mí, el licenciado Domingo de Ocaña Ramírez, secretario del ilustrísimo don Juan de la Serna, del consejo del rey, nuestro señor, etcétera, mi señor, pareció presente don Diego Mardones Barahona y presentó una escritura de capellanía que se sirve en la Veracruz,¹ por la cual consta haberla fundado² doña Beatriz Barahona, vecina de esta ciudad, sobre una hacienda que hoy posee don Álvaro de Fuentes, que está en términos de Tepozotlán, que linda por una parte con hacienda de los herederos de Juan de Bustos, y por la otra parte, con haciendas del doctor Quesada, con cargo de doce misas rezadas cada año. Tiene de renta veinte y cinco pesos. Pasó esta escritura ante Francisco de Arzeo, escribano real, en veinte y cuatro de enero de mil y seiscientos y diez y siete años. Sírvela en ínterin que hay pariente que se ordena. Es el dicho, patrón. Declaró estar las haciendas buenas. Dice las misas por su persona. Es patrón don Diego de Barahona, y después, don Juan de Barahona, y después sus hijos y herederos, y después el pariente más cercano.

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 268, exp. 261, f. 265³

¹ Al margen: Veracruz.

² Tachado: el dicho.

³ Véase también el registro de esta capellanía en el vol. 269, exp. 473, f. 389/389v.

DOCUMENTO 14

[CAPELLANÍA DEL CAPITÁN JUAN PÉREZ DE AGORRETA. CAPELLÁN: JUAN PÉREZ DE ARANGUREN]

En la ciudad de México, a diecisiete días del mes de enero de mil y seiscientos y veintiocho, ante el dicho señor doctor Andrés Fernández, protonotario apostólico, juez ordinario e visitador de testamentos, capellanías y obras pías de esta dicha ciudad y su arzobispado, pareció el licenciado Juan Pérez de Aranguren, presbítero, y hizo presentación de los recados de la capellanía del capitán Juan Pérez de Agorreta, difunto, por los cuales parece que Martín de Aburrea, vecino de la ciudad de la Nueva Veracruz, en diecinueve de abril de mil y seiscientos y cinco años, ante Miguel de Cresso, escribano de su majestad, otorgó escritura de fundación de la dicha capellanía, como uno de los albaceas del dicho difunto, nombrado en el testamento cerrado que otorgó ante Marcos Pérez de Oyanguren, escribano público, en veintitrés de abril de mil y seiscientos y cuatro, que se abrió con autoridad de justicia, ante el dicho escribano. Y por una cláusula de él, que está inserta en la dicha escritura, mandó el dicho difunto que sus albaceas, o cualquier de ellos, del remanente de sus bienes fundasen una capellanía en el convento de Santo Domingo de esta ciudad de México, con cargo de una misa rezada cada sábado por su alma, y nombró para capellanes de ella sacerdote que fuese hijo de hombre natural de la villa de Azpetia, prefiriendo el más virtuoso y, en falta de hijos de los tales, a los nietos de los dichos, y no los habiendo, a sacerdote que sea hijo de hombre natural de la provincia de Guipúzcoa, y que si de todos los dichos no hubiere sacerdote y hubiere alguno que se quiera ordenar, lo pueda hacer a título de esta capellanía y que en los ínteris que hubiere la sirvan los religiosos del dicho convento de Santo Domingo, y nombra por patrón de ella al dicho Martín de Aburrea y a Martín de Ynarra, sus albaceas, para que el último que de ellos quedase nombrase otro, y éste en muerte u ausencia,

a otros. Y por este orden se fuesen nombrando, y que si el último dejase de nombrar, lo fuere el capellán que en aquella sazón fuere de la dicha capellanía, y que si algún juez o prelado se metiese en ella, quedase al convento de Santo Domingo la dicha capellanía y patronazgo. En cuya conformidad, el dicho Martín de Aburrea, como tal albacea del dicho difunto, fundó la dicha capellanía conforme la dicha cláusula, con una misa cada sábado que se ha de decir en el altar de los vizcaínos, que está en el dicho convento de Santo Domingo,¹ y la dotó de dos mil y ochocientos pesos de principal,² que dijo ser el remanente de los bienes del dicho difunto, los cuales impuso y cargó a favor de la dicha capellanía sobre casas³ del doctor Santiago del Riego, oidor de esta real audiencia, que son en la calle del Reloj de esta dicha ciudad, y nombró por capellán perpetuo de ella al dicho Juan Pérez de Oyanguren por haber verificado por auto en virtud de la información que le nombrase, por ser de los llamados, y estando el dicho licenciado Juan Pérez de Oyanguren ejerciendo el dicho oficio de capellán tuvo noticia que en el juzgado de bienes de difuntos había bienes pertenecientes al dicho capitán Juan Pérez de Agorreta y ocurrió a pedirlos y se le mandaron entregar con fianza, ciento y veinte pesos, los cuales acreció al principal de la dicha capellanía, por haber redimido los herederos del dicho doctor Santiago del Riego el dicho censo. El dicho licenciado, como capellán y patrón de la dicha capellanía, y a favor de ella, dio los [dos] mil y novecientos y veinte pesos de su principal a censo a María de Vallejo, viuda de Juan Pérez⁴ de Oyanguren y al dicho Juan Pérez de Oyanguren, presbítero, y a Marcos Pérez y Pablo Pérez de Oyanguren, sus hijos, vecinos de esta ciudad, que los impusieron y cargaron sobre unas casas principales con dos tiendas del dicho licenciado Juan Pérez, en las espaldas del convento de monjas de San Lorenzo, y sobre unas haciendas de labor de pan sembrar con todas sus tierras y apero en los Altos de Tacuba, junto a la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, que lindan con haciendas de Diego Gutiérrez y del doctor Alonso de Villanueva Alarcón, de que todos juntos y de mancomún otorgaron escritura, ante Tomás de Salazar, escribano real, en esta ciudad a diez y nueve de diciembre de mil y seiscientos y veinte

¹ Al margen: Una misa en Santo Domingo.

² Al margen: 2800 pesos de principal.

³ Al margen: sobre casas.

⁴ Repetido: Juan Pérez.

años. Y no parece habersele hecho colación de la dicha capellanía. Y juró decir con puntualidad las misas de ella y que cobra bien la renta. Y exhibió carta de pago de haber pagado la décima y lo firmó con el dicho señor juez.

Firmado: Doctor Andrés Fernández. Licenciado Juan Pérez de Oyanguren.

Ante mí: Luis Núñez Moreno, notario público.

Sin derechos, doy fe.

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 270, exp. 16, ff. [25v-26v]

DOCUMENTO 15

[CAPELLANÍA DE FRANCISCO RAMÍREZ BRAVO. CAPELLÁN: EL BACHILLER SEBASTIÁN GARCÍA]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años, ante el dicho señor doctor don Andrés Fernández, juez ordinario de testamentos, capellanías de este arzobispado, pareció el bachiller Sebastián García, presbítero, capellán de la capellanía de Francisco Ramírez Bravo, que hizo presentación de los recaudos de ella, por los cuales parece que el dicho Francisco Ramírez Bravo por escritura que otorgó en las minas de Taxco, ante Luis Marbán, escribano público, en quince de septiembre del año de mil y quinientos y ochenta y dos,¹ instituyó y fundó una capellanía con cargo de dos misas cada semana, que se han de decir en la ermita de San Antón de esta ciudad,² la una los lunes, y la otra, los sábados, y si en alguno de los dichos días hubiere fiesta, se diga al santo que en tal día celebrare la Iglesia, las cuales han de decir por su ánima y de sus padres y herederos y ánimas de purgatorio y por las personas a quien fuese en algún cargo, y la dotó de cien pesos de oro común en cada un año de renta que cargó³ sobre su hacienda de minas y casas, esclavos y demás bienes mue[b]les, que tiene en el valle que dicen de Pipichachuzco, jurisdicción de Taxco; y se nombró por patrón de ella y reservó en sí el nombrar otro para después de sus días, y por capellán a Duarte Méndez para que se ordene a su título, y le dio facultad para que en el ínterin que se ordena goce la renta y mande decir las dichas misas a pitancería, con declaración que hizo que su voluntad no era obligar al dicho capellán que por su persona dijese las dichas misas. Y el ilustrísimo señor don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, hizo colación de la dicha capellanía al dicho capellán, por auto que proveyó a ocho de noviembre del dicho año

¹ Al margen: 100 pesos de renta.

² Al margen: 2 misas en San Antón.

³ Al margen: sobre haciendas de minas y casas.

de quinientos y ochenta y dos. Y en diez y siete de octubre del año de mil y seiscientos, Marcos Freyre, clérigo de menores órdenes, presentó petición ante los señores deán y cabildo, sede vacante de esta ciudad, en que pidió le hiciese merced de nombrarle por capellán de la dicha capellanía, atento a que el dicho capellán se había casado y lo estaba, y el dicho cabildo le remitió al doctor Hernando Franco Risueno, juez de testamentos y capellanías de este arzobispado, el cual mandó hacer información de ello, y habiendo constado que el dicho capellán se casó y estaba casado, lo volvió a remitir al dicho cabildo sede vacante, que mandó se llevasen los dichos recados al doctor don Jerónimo de Cárdenas, provisor y vicario general del dicho arzobispado, el cual, en treinta de diciembre de mil y seiscientos años, hizo colación canónica de la dicha capellanía al dicho Marcos Freyre, para que se ordenase a su título y gozase la renta y dijese las misas de ella, el cual se desistió del servicio de la dicha capellanía por no poderla servir y otras razones que alegó ante el licenciado Francisco Brasa y Espino, juez de testamentos y capellanías, al cual pidió mandase hacer merced de ella al dicho Sebastián García. Y habiendo precedido cierta información, el licenciado Matías Martínez, juez de testamentos y capellanías del dicho arzobispado, declaró por su auto de veinte de marzo del año de seiscientos diez los dichos recaudos por bastantes y admitió la dicha fundación de capellanía y en cuanto a hacerle nombramiento de capellán de ella al dicho bachiller Sebastián García, remitió a su señoría el señor arzobispo de México don fray García Guerra, el cual le declaró por capellán perpetuo de ella, en virtud de la dicha renunciación, y como patrón de la dicha capellanía, y le hizo colación canónica de ella. Y el doctor Pedro Garcés del Portillo, siendo juez ordinario e visitador de capellanías, aprobó dichos recaudos y mandó que el dicho bachiller, último capellán perpetuo, la sirva y goce la renta y que los inquilinos le acudan con ella, y mandó se tomase la razón en el libro del becerro, por auto que proveyó ante Antonio Enríquez, en seis de diciembre del dicho año de seiscientos y diez.

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 270, exp. 28, f. 41-42

DOCUMENTO 16

[CAPELLANÍA DE SANCHO DE FRÍAS. PATRÓN: EL PRELADO.
CAPELLÁN: EL DOCTOR DON JUAN DE LA PORTA CORTÉS, RACIONERO.
DOTE: UNAS CASAS, 120 PESOS DE RENTA AL AÑO]

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante su merced, dicho señor doctor don Antonio de Esquivel Casteñeda, el señor racionero Juan de la Porta Cortés presentó los recaudos de la capellanía de Sancho de Frías, de que es capellán propietario, para que, en conformidad de los edictos despachados por su ilustrísima, se tome razón de ella; y parece por los dichos autos que el dicho fundador — por cláusula de su testamento que otorgó ante Alonso Sánchez, escribano de Su Majestad, en veinte y dos de mayo del año de mil y quinientos cuarenta y dos — fundó la dicha capellanía con cargo de una misa, hasta tanto que las casas con que la dejó dotada se acabasen de labrar para aumento de la renta y le aplicó quince pesos de minas al capellán y que después de acabada la casa todo lo que rentaren sea para la dicha capellanía, que se sirva en la iglesia de la Madre de Dios,¹ diciendo una misa cada día y que si no hubiere bastante renta se digan las misas que alcanzare.² Primero patrón: García de Frías, su hijo, y, por su falta, el pariente más propincuo sucesivamente. Y asimismo dejó nombrado por patrón al prelado de este arzobispado.³ En cuya conformidad, dichos señores deán y cabildo en sede vacante, nombraron al dicho señor doctor don Juan de la Porta, el cual está declarado por tal y recibida la colación y aprehendida la posesión de las casas de la dicha capellanía, que son enfrente del convento de religiosas de Jesús María y otras a su linde, que las unas posee Hernando de Peñalosa y las otras, doña Melchora de Gamboa, según consta de los dichos recaudos y por un testimonio que dio Cristóbal Fernández de Vivar, escribano de su majestad. Consta que la renta

¹ Al margen: en la iglesia de la Madre de Dios.

² Al margen: sírvela el licenciado Juan de Santiago.

³ Al margen: patrón, el prelado. ¡Ojo!

de esta capellanía son ciento y veinte pesos, y sin ella se le ha de dar al convento de la Concepción, donde se han de decir las misas, trece pesos. Y el dicho racionero dijo que se dicen las⁴ misas y que está corriente la renta. Y el señor juez le mandó volver los recaudos y lo firmó su merced. Testado: trece.

Firma: Doctor don Antonio de Esquivel Castañeda.

Ante mí: Fernando Cortés, notario receptor.

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 269, exp. 62, ff. 49-[49v]

⁴ Tachado: trece.

DOCUMENTO 17

[CAPELLANÍA DE DOÑA CATALINA DE SELI]

En la ciudad de México, a tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante su merced, dicho señor juez y por ante mí el infraescrito notario, y en obediencia de los edictos despachados por su señoría ilustrísima, el bachiller Juan Casasano, presbítero, presentó los recaudos de la capellanía de doña Catalina de Seli, y por ellos consta que Luisa Rodríguez, viuda de Toribio Fernández de Seli, por escritura de diez y ocho de junio del año de mil y seiscientos y veinte y cuatro, por ante Francisco de Arzeo, escribano real, fundó la dicha capellanía, insertando las cláusulas del testamento de la dicha doña Catalina, en que le dio facultad para ello, y la dotó de tres mil pesos y ciento y cincuenta pesos de renta en cada un año, con cargo de tres misas cada semana en el convento de Santo Domingo.¹ Primeros capellanes, fray Domingo y fray Bernardino de Seli, religiosos de Santo Domingo, y por su muerte, el bachiller Juan de Casasano, presbítero, con facultad de decir las misas en la parte y lugar donde estuviere y residiere, así en esta ciudad como fuera de ella, de que sólo ha de gozar el susodicho. Y para después de sus días, los hijos y descendientes y sucesores de Toribio Fernández de Selis, y por falta de ellos, a los deudos y parientes, y por falta de ellos, que la sirva el convento de Santo Domingo. Patrona, la dicha doña Luisa Rodríguez, y por su muerte, el doctor Juan Fernández de Selis, y por su muerte, los demás sus hermanos, en prelación de mayor a menor. El principal está impuesto en el ingenio de Olinztepeque, en las Amilpas, que los impuso doña María de Selis, viuda de Alonso Casasano, por escritura de ocho de mayo del año de mil y seiscientos y veinte y cuatro, por ante Francisco de Arzeo, escribano real. Y el dicho bachiller está declarado por capellán en contradictorio juicio

¹ Al margen: Santo Domingo.

que está ejecutoriado, y recibida colación y aprehendida posesión en el dicho ingenio. Y juró *in verbo sacerdotis* en debida forma que dice las misas y está corriente la renta. Y lo firmó con su merced dicho señor juez, que le mandó volver los recaudos y los llevó en su poder.

Firman: Doctor don Antonio de Esquivel Castañeda y el bachiller Juan de Casasano.

Ante mí, Fernando Cortés, notario público.

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 269, exp. 109, f. [83v]-84

DOCUMENTO 18

[CAPELLANÍA DE ALONSO DE HITA Y ANA PÉREZ DE ARANGUREN]

En la ciudad de México, a nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante su merced, dicho señor juez y por ante mí el infraescrito notario, y en obediencia de los edictos despachados por su señoría ilustrísima, el bachiller Alonso de Hita, clérigo diácono, presentó los recaudos de la capellanía de Alonso de Hita y Ana Pérez de Aranguren, sus padres, y por ellos consta que los susodichos, por escritura que otorgaron en veinte y seis de enero del año de mil y seiscientos y cuarenta y dos, por ante Luis de Valdivieso, escribano real, fundaron la dicha capellanía y la dotaron de dos mil pesos de principal y ciento de renta en cada un año, con cargo de cincuenta misas rezadas, en la parte donde se hallare el capellán, dentro o fuera de este reino.¹ Nombraron por primero capellán al dicho bachiller Alonso de Hita, para que se ordenase a su título, y por su muerte, a los demás sus hermanos, hijos de los fundadores, y por su falta, a los nietos, prefiriendo los hijos de los varones y mayores, a los de las hembras, y por falta de ellos, los deudos y parientes, prefiriendo el más propincuo, y por su falta, los patronos nombren a estudiantes pobres, nacidos en esta ciudad; y se nombraron los dichos fundadores por primeros patronos, y por su muerte, a los dichos sus hijos y nietos, con la misma graduación que los llama para capellanes. Y por falta de esta descendencia prefiera en el patronazgo el hermano mayor y consiliarios de la tercera orden de esta ciudad. El principal está impuesto sobre casas en el barrio de Santa Ana, linde con casas de Juan de Hita y con casas de indios, que son de los dichos fundadores, que las hipotecaron especialmente a la paga de los réditos en favor de la dicha capellanía en la dicha escritura

¹ Al margen: donde se hallare el capellán.

de fundación. Está declarado, recibida colación y aprehendida. Y dijo que está ordenado a su título. Su merced dicho señor juez le mandó volver los recaudos y el susodicho los recibió y llevó en su poder. Y lo firmó con su merced dicho señor juez.

Firman: Doctor don Antonio de Esquivel Castañeda y el bachiller Alonso de Hita.

Ante mí, Fernando Cortés, notario receptor.

Archivo General de la Nación, Capellanías,
vol. 269, exp. 157, ff. 123-[123v]

DOCUMENTO 19

[CAPELLANÍA DE BEATRIZ DE BARAHONA]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, ante su merced, dicho señor juez y por ante mí el infraescrito notario, y en obediencia de los edictos despachados por su señoría ilustrísima, Manuel de Serrano, subdiácono, presentó los recaudos de la capellanía de doña Beatriz de Barahona, y por ellos consta y parece que el ilustrísimo señor don Juan de Mañozca, electo arzobispo y gobernador de este arzobispado, por auto de cinco de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro, por el derecho devolutivo que le compete, nombró al dicho Manuel Serrano por capellán de las capellanías de doña Juana de Cisneros y doña Beatriz de Barahona,¹ con el cual dicho nombramiento el susodicho se presentó ante el señor doctor don Antonio de Esquivel Castañeda, juez ordinario, visitador de testamentos y capellanías de este arzobispado y en virtud de él, declaró por capellán propietario de la dicha doña Beatriz de Barahona, la cual tiene de renta en cada un año veinte y cinco pesos de oro común, cuyo principal son quinientos pesos, impuestos y cargados a censo redimible sobre una hacienda de labor con sus casas y corrales, caballerías de tierras y todo el apero que le pertenece en términos de Tepozotlán,² que fue de Diego Gutiérrez Zarfate, linde por la una parte con dicha hacienda de los herederos de Juan de Busto de Mendoza, y por la otra, con hacienda del doctor Quesada de Figueroa y de Luis de Hinojosa, y por delante, el río de Guatitlán, que lo reconocen don Álvaro de Fuente y doña Magdalena de Ibarra, su mujer, por escritura de veinte y cuatro de enero del año de mil y seiscientos y diez y siete, ante Francisco de Arzeo, escribano real, a favor de dicha capellanía y

¹ Al margen: no consta de la fundación.

² Al margen: no consta de más recaudos.

sus capellanes. Y el dicho Manuel Serrano juró a Dios y por la cruz en debida forma de derecho que se ordenó a título de dicha capellanía y de la de la dicha doña Juana de Cisneros. No consta de los recaudos de la fundación ni de su erección ni de las misas de su obligación. Y el susodicho tiene recibida colación, despachado recaudo para aprehender la posesión.

Firman: Doctor Esquivel y Manuel Serrano.

Ante mí, Fernando Cortés. Notario receptor.

[Al margen: En México, en 23 de enero de 1645 años, Manuel Serrano, contenido en esta partida, protestó presentar los recaudos de la capellanía de doña Juana de Cisneros, de que está declarado por capellán, por tenerlos en poder del señor doctor don Nicolás de la Torre y lo firmó. Firma: Manuel Serrano. Fernando Cortés, notario receptor.]

[Al margen: El señor doctor don Antonio de Esquivel Castañeda, racionero de la santa iglesia catedral, juez ordinario de testamentos y capellanías de este arzobispado, por auto de veinte y tres de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y cinco, señaló por la limosna de cada misa de las de esta capellanía, dos pesos por cada una, y el dicho auto llevó en su poder Manuel Serrano, presbítero, capellán actual de la dicha capellanía y lo firmó y tiene tomada la posesión. Firma: Manuel Serrano y Fernando Cortés, notario receptor.]

Archivo General de la Nación,
Capellanías, vol. 269, exp. 473, f. 389-[389v]³

³ Véase también el registro de esta capellanía, en el vol. 268, exp. 261, f. 265.